

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900343

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma

SEGUNDO: Por secretaría, córrase el traslado de las excepciones de mérito formuladas por: Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Wellness Center MDI (fls. 170 – 281 cuad. 1), BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria (fls. 282 – 304 cuad. 1) Wellness Center MDI Marino S.A.S. (fls. 307 – 503 cuad. 1)

TERCERO: Téngase en cuenta que sobre las excepciones de mérito incoadas por Adriana Kloch Convers frente a la demanda de reconvención (fls. 21 – 30 cuad. 2) ya se corrió traslado a las partes, en la forma que indica el art. 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual NO es menester correr nuevo traslado para ese propósito (fls. 47 – 54, 82 – 85, 93 y 94 cuad. 2)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario